



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## Síntesis:

El 13 de marzo de 2000 el señor Salvador Tinajero Esquivel, coordinador del Programa de Atención Jurídica de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., comunicó a esta Comisión Nacional las irregularidades que le reportaron los suboficiales Guillermo Alcántar López, Carlos Alberto Torres Salado, José Román Garduño Oregón, Sergio Mejía Torres y Luis Enrique Fernández Ruiz, adscritos al Destacamento 054-XIX de la Policía Federal de Caminos en Torreón, Coahuila, en contra del comandante de Destacamento Carlos Ambía Reyes, a quien atribuyen maltrato a su personal, toda vez que se dirige hacia sus subalternos con palabras, actos y ademanes ofensivos, a quienes además el día de la revista y semanalmente les exige diversas cantidades de dinero, que se utilizan para sufragar los gastos que se generan en el comedor localizado dentro de dicho destacamento, así como el pago de los servicios de un velador y lavadores de patrullas, para comprar obsequios y organizar fiestas, lo cual no encuentra sustento jurídico y tampoco está comprendido dentro de las actividades de la Policía Federal Preventiva, situación por la que a juicio de esta Comisión Nacional quedaron acreditadas dichas irregularidades con las declaraciones que emitió el personal adscrito a la 054-XIX Comandancia del Destacamento en Torreón, Coahuila, en las actas administrativas que inició al respecto el comandante de la VIII Región, Rodolfo León Barranco, actuaciones que forman parte del expediente 048/2000, que se integró en la Jefatura de Inspección General de la entonces Policía Federal de Caminos; por tales consideraciones este Organismo Nacional emitió la Recomendación 10/2000, dirigida al contralmirante Wilfrido Robledo Madrid, Comisionado de la Policía Federal Preventiva, en los siguientes términos:

PRIMERA. Dada la gravedad de los hechos que fueron materia de estudio en la presente Recomendación, realice una investigación a fondo en el Destacamento 054-XIX, así como en todos los destacamentos que conforman esa Corporación a su digno cargo, con la finalidad de detectar y erradicar, en su caso, situaciones

similares a las precisadas, y concluida la misma, se informen a esta Comisión Nacional las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se notifiquen oportunamente a esta Comisión Nacional las resoluciones que emitan la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal Preventiva y la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación en los procedimientos administrativos precisados en el capítulo Observaciones de la presente Recomendación.

## **RECOMENDACIÓN 10/2000**

**México, D. F., 11 de agosto de 2000**

**Caso de los señores Guillermo Alcántar López, Carlos Alberto Torres Salado, José Román Garduño Oregón, Sergio Mejía Torres y Luis Enrique Fernández Ruiz**

**C. contralmirante Wilfrido Robledo Madrid,**

**Comisionado de la Policía Federal Preventiva,**

**Ciudad**

Distinguido Comisionado:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos de prueba que integran el expediente 2000/1014, relacionado con la queja presentada por el señor Salvador Tinajero Esquivel, coordinador del Programa de Atención Jurídica de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., y vistos los siguientes:

### **I. HECHOS**

A. El 13 de marzo de 2000, el señor Salvador Tinajero Esquivel, coordinador del Programa de Atención Jurídica de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., notificó a esta Comisión Nacional las irregularidades que le reportaron los suboficiales Guillermo Alcántar López, Carlos Alberto Torres Salado, José Román Garduño Oregón, Sergio Mejía Torres y Luis Enrique Fernández Ruiz, adscritos al Destacamento 054-XIX de la Policía Federal de Caminos en Torreón, Coahuila, en contra del comandante de Destacamento Carlos Ambía Reyes, quien en el desempeño de sus funciones no ha observado los lineamientos contenidos en la normativa que regula las funciones de esa corporación, así como en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precisando sustancialmente sobre el particular lo siguiente:

Que abusando de su jerarquía, dicho comandante los trata en forma altanera, con palabras altisonantes y los obliga a que le den dinero y en caso de que no se lo proporcionen los amenaza e injuria y los cambia a lugares lejanos al de su residencia.

Que les ha pedido cantidades que van desde los \$100.00 (Cien pesos 00/100 M. N.) a \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.) y los amenaza con cesarlos si no entregan esa cantidad.

B. Con motivo de lo anterior, esta Comisión Nacional inició el expediente 2000/1014, y con objeto de estar en aptitud de confirmar o no los actos constitutivos de la queja, en su oportunidad personal de esta Institución se trasladó al lugar de los hechos, donde realizó diversas actuaciones; por otro lado, se solicitó a esa dependencia a su digno cargo el informe inherente al caso que nos ocupa y, en colaboración, a la Procuraduría General de la República se le requirió un informe sobre los avances en la investigación de la denuncia que presentaron ante esa institución los ahora agraviados, lo cual se obsequió en su oportunidad y cuyo análisis se precisara en el cuerpo de la presente resolución.

## **II. EVIDENCIAS**

A. El escrito de queja que se recibió en esta Comisión Nacional el 13 de marzo de 2000, suscrito por el señor Salvador Tinajero Esquivel, coordinador del Programa de Atención Jurídica de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C.

B. El oficio 01662/00DGPDH, del 20 de marzo de 2000, suscrito por el licenciado Joaquín González Casanova, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, al que anexó los diversos SPPA/324/00 y 533, ambos del 16 de marzo de 2000, suscritos por los licenciados Juan José Ramírez Islas y Eligio Pérez Morales, Subdelegado de Procedimientos Penales A y agente del Ministerio Público de la Federación en Torreón, Coahuila, respectivamente.

C. El oficio DGAJ/001549/2000, del 23 de marzo de 2000, que dirigió usted a esta Comisión Nacional, y al que anexó una copia del diverso 111.203.531/2000J.I.G, del 15 de febrero de 2000, y de un oficio sin número, del 20 de marzo del año

citado, suscritos por el comandante Guido Xavier Guerrero García, jefe de Inspección General de la Policía Federal de Caminos, y el comandante de Destacamento Carlos Ambía Reyes, respectivamente.

D. El oficio 111.203.979/2000, del 7 de abril de 2000, suscrito por el comandante Guido Xavier Guerrero García, jefe de Inspección General de la Policía Federal de Caminos, a través del cual obsequió a esta Comisión Nacional una copia del expediente número 048/2000, que inició con motivo de los actos constitutivos de la queja.

E. La fotocopia del acta administrativa realizada el 16 de febrero de 2000 a los suboficiales Guillermo Alcántar López, Carlos Alberto Torres Salado, José Román Garduño Oregón, Sergio Mejía Torres y Luis Enrique Fernández Ruiz, adscritos al Destacamento 054-XIX de la Policía Federal de Caminos en Torreón, Coahuila.

F. La fotocopia del acta administrativa realizada el 17 de febrero de 2000, que contiene las declaraciones de Vanessa Cuevas Mota, Claudia Martínez Jalpa, María Elena Cruz Lomas, José Rodríguez Uribe, Refugio Maldonado Urias, José Luis Reyes Borjas, Atilano Reyes Martínez, Margarita Audelio Tarin, Claudia Patricia Sánchez Pulido, personal de apoyo adscrito al Destacamento 054-XIX, en Torreón, Coahuila.

G. La fotocopia del acta administrativa 106/2000J.I.G., realizada el 18 de febrero de 2000 al comandante de Destacamento Carlos Ambía Reyes.

H. Las fotocopias de las actas administrativas realizadas el 17 y 21 de febrero de 2000, que contienen las declaraciones del personal del destacamento 054-XIX de Torreón, Coahuila.

I. El oficio 111.203.880/2000J.I.G., del 30 de marzo de 2000, suscrito por el comandante Guido Xavier Guerrero García, jefe de Inspección General de la Policía Federal de Caminos, a través del cual comunicó al comandante general de la Policía Federal de Caminos Luis García Espino sobre los resultados de la investigación contenida en el expediente 048/2000.

J. El oficio 111.203.904/2000J.I.G., del 30 de marzo de 2000, suscrito por el comandante Guido Xavier Guerrero García, jefe de Inspección General de la

Policía Federal de Caminos, a través del cual turnó a la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal de Caminos el expediente 048/2000.

K. El oficio 111.203.938/2000J.I.G., del 4 de abril de 2000, suscrito por el comandante Guido Xavier Guerrero García, jefe de Inspección General de la Policía Federal de Caminos, mediante el cual turnó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación una copia del expediente 048/2000.

L. La relación de investigaciones iniciadas en la Jefatura de Inspección General de la Policía Federal de Caminos al comandante de Destacamento Carlos Ambía Reyes.

M. Las actas circunstanciadas del 14, 16 y 17 de marzo de 2000, así como del 3 y 4 de abril del año mencionado, que elaboró un visitador adjunto de esta Institución, después de constituirse en diversas instalaciones de la Policía Federal de Caminos.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

Después de concluir el estudio de las evidencias citadas en el capítulo que antecede, esta Comisión Nacional advirtió que el comandante de Destacamento de la Policía Federal Preventiva, Carlos Ambía Reyes, adscrito al Destacamento 054-XIX, en Torreón, Coahuila, realizó diversas conductas en el desempeño de sus funciones contrarias a la normativa de la Policía Federal Preventiva, en perjuicio del personal a su mando, entre ellos, los suboficiales Guillermo Alcántar López, Carlos Alberto Torres Salado, José Román Garduño Oregón, Sergio Mejía Torres y Luis Enrique Fernández Ruiz, situación por la cual, en la Jefatura de Inspección General de la misma corporación se instauró el expediente de investigación 048/2000, en el que se resolvió turnar el caso a la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal de Preventiva y a la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación, a fin de que ambas dependencias, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, continúen con la investigación administrativa y emitan el pronunciamiento correspondiente; independientemente de que en la Delegación Regional de la Procuraduría General de la República, en Torreón, Coahuila, se están investigando también las acciones u omisiones que pudieran ser sancionadas por las leyes penales.

#### **IV. OBSERVACIONES**

A. Antes de entrar al estudio sobre la existencia de violaciones a los Derechos Humanos, resulta conveniente precisar que esta Comisión Nacional no realiza ningún pronunciamiento en la presente resolución respecto de los hechos que se encuentra investigando la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal Preventiva, la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República, por considerar que esas dependencias serán las encargadas de allegarse las pruebas necesarias, tendentes a emitir, previa valoración de las mismas, las resoluciones que en Derecho correspondan.

B. Hecha la aclaración anterior, esta Comisión Nacional, después de realizar el enlace lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja 2000/1014, encontró que efectivamente el comandante de Destacamento Carlos Ambía Reyes, adscrito al Destacamento 054- XIX de la Policía Federal Preventiva en Torreón, Coahuila, incurrió en violación a los Derechos Humanos en agravio de los suboficiales Guillermo Alcántar López, Carlos Alberto Torres Salado, José Román Garduño Oregón, Sergio Mejía Torres y Luis Enrique Fernández Ruiz, y diverso personal a su mando; por esa circunstancia, con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como 16 y 17 de su Reglamento Interno, esta Comisión Nacional es competente para conocer del presente asunto, en atención a los siguientes razonamientos:

En el informe que rindió el comandante de Destacamento Carlos Ambía Reyes a la licenciada Mónica Álvarez Rodríguez, Directora de Derechos Humanos de esa dependencia a su cargo, así como en la declaración que emitió dicho servidor público el 18 de febrero de 2000, en el acta administrativa 106/2000J.I.G., que se le levantó en aquel entonces en la Jefatura de Inspección General de la Policía Federal de Caminos, si bien es cierto que negó haber cometido las conductas que le atribuyeron los suboficiales señalados en el párrafo que antecede, cierto es también que tales imputaciones, a juicio de esta Comisión Nacional, quedaron acreditadas con las declaraciones que emitieron el 17 y 21 de febrero del presente año el personal adscrito a la 054-XIX Comandancia del Destacamento en Torreón, Coahuila, las cuales quedaron plasmadas en las actas administrativas que inició al respecto el comandante de la VIII Región Rodolfo León Barranco, actuaciones que forman parte del expediente 048/2000, que se integró en la citada Jefatura de

Inspección General, y en las que se confirmó que efectivamente eran objeto de maltratos en virtud de que el comandante Ambía se dirige hacia sus subalternos con palabras, actos y ademanes ofensivos, a quienes además les exige el día de la revista y semanalmente diversas cantidades de dinero, que se utiliza para sufragar los gastos que se generan en el comedor localizado dentro de dicho destacamento, así como el pago de los servicios de un velador y lavadores de patrullas, para comprar obsequios y organizar fiestas, lo cual no encuentra sustento jurídico y tampoco están comprendidas dentro de las actividades de la Policía Federal Preventiva.

En ese orden de ideas, el comandante de destacamento Carlos Ambía Reyes, al no ajustarse a los lineamientos contenidos en los artículos 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12, fracciones I y VI, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, lesionó los derechos fundamentales no sólo de los suboficiales Guillermo Alcántar López, Carlos Alberto Torres Salado, José Roman Garduño Oregón, Sergio Mejía Torres y Luis Enrique Fernández Ruiz, sino también del personal que tiene a su mando, y ante esa circunstancia se considera que dicho servidor público transgredió los artículos 1 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los Derechos de Igualdad ante la Ley, al Trabajo y de Obediencia a la Ley, contenidos en los artículos II, XIV y XXXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

De todo lo anterior resulta que si bien es cierto que las irregularidades que aquí han quedado precisadas no es el común denominador para todos los mandos que conforman la Policía Federal Preventiva, cierto es también que para evitar que en el futuro se sigan cometiendo conductas similares a las aquí investigadas por esta Comisión Nacional, esa dependencia a su digno cargo deberá implantar los mecanismos necesarios tendentes a garantizar que en el futuro los comandantes de Región y de Destacamento cumplan en estricto derecho con la normativa que regula sus actividades, y en ese tenor eviten solicitar al personal a su mando aportaciones o cooperaciones para sufragar gastos ajenos a los que se autoricen en el presupuesto que se les asigne; por esa circunstancia y con base en las observaciones que quedaron vertidas en el presente capítulo, esta Comisión Nacional se permite formular a usted, respetuosamente, las siguientes:



## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Dada la gravedad de los hechos que fueron materia de estudio en la presente Recomendación, realice una investigación a fondo en el Destacamento 054-XIX, así como en todos los destacamentos que conforman esa Corporación a su digno cargo, con la finalidad de detectar y erradicar, en su caso, situaciones similares a las precisadas en el capítulo Observaciones que antecede; y concluida la misma, se informen a esta Comisión Nacional las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se notifiquen oportunamente a esta Comisión Nacional las resoluciones que emitan la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal Preventiva y la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación en los procedimientos administrativos precisados en el capítulo Observaciones de la presente Recomendación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

En relación con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica